

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través del organismo que corresponda, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos de recibido el presente, respecto de la implementación, fiscalización y cumplimiento de las disposiciones del Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —aprobado por Ley N.º 6100, que sustituyó el Anexo A de la Ordenanza N.º 34.421, y sus modificatorias— relativas a la instalación y desagote de equipos de aire acondicionado, en particular aquellas vinculadas al vertido de agua de condensación hacia la vía pública, veredas y unidades linderas:

1.- Informar acerca de las campañas de inspección y fiscalización realizadas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Título 3, Sección 3.9) vinculadas al desagote de equipos de aire acondicionado y a la descarga de agua de condensación hacia la vía pública.

2.- Informar acerca de la cantidad de inspecciones realizadas, actas labradas, intimaciones cursadas y sanciones aplicadas durante los últimos veinticuatro (24) meses, respecto de la problemática objeto del presente pedido de informes, discriminando la información por año calendario.

3.- Informar las medidas adoptadas ante el incumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la notificación a los consorcios de propietarios, titulares de inmuebles, frentistas y demás responsables de instalaciones que se encuentren en infracción.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. presidente:

El objetivo principal del presente proyecto es resguardar la higiene urbana, la integridad de la infraestructura vial y, fundamentalmente, la seguridad y adecuada circulación de los peatones que transitan por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Constituye una situación habitual que el deficiente mantenimiento o la instalación inadecuada de equipos de climatización genere la descarga de agua de condensación sobre las aceras. Esta circunstancia no solo ocasiona molestias a quienes circulan por el espacio público, sino que además contribuye al deterioro prematuro de las veredas, favorece la aparición de humedad y verdín, incrementando el riesgo de resbalones y caídas, y afecta las condiciones de higiene y conservación del entorno urbano.

El marco normativo vigente establece obligaciones específicas respecto de la instalación y funcionamiento de los equipos de climatización, tendientes a evitar que la descarga de líquidos provenientes de dichas instalaciones afecte la vía pública y a terceros. En particular, el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —aprobado por Ley N.º 6100, que sustituyó el Anexo A de la Ordenanza N.º 34.421, y sus modificatorias— contempla las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones edilicias para garantizar la seguridad y evitar perjuicios derivados de su funcionamiento.

El objetivo no es incrementar innecesariamente la carga regulatoria sobre vecinos, comerciantes o trabajadores, sino garantizar que las normas existentes sean efectivamente cumplidas, mediante una política pública basada en la prevención, la responsabilidad y el uso eficiente de los recursos de control.

No obstante la existencia de dicho marco regulatorio, se advierte la persistencia de situaciones de incumplimiento en distintos puntos de la Ciudad. En consecuencia, resulta necesario fortalecer las acciones de control y fiscalización por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo inspecciones de oficio, mecanismos de prevención y campañas de concientización que permitan la adecuación de las instalaciones existentes y el efectivo cumplimiento de la normativa vigente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.